

SEDEO CUARTO. VENT  
DE MARAVILLA. PARO  
DE MILLENERO. Y  
CUARTO. Y NO.

Tomada opobres, y que las partidas se cargan  
 como falidas a la vez yudiente lo referido  
 en el Negocio a la orden de su Mage. interin  
 no se justifique sauease esbo insolente y la  
 Culpa, a tolerancia del cobrador, en Cus Cas  
 devesa ser de Responable q. las q. que se dixeren  
 q. falidas q. oha Varon, de q. lo fuere a la  
 quinta sobre el aduio, que se dice sauer en las  
 Regulas. que se hacen por la Villa, Excediendo  
 el Repartim. de el Contingente, y ser por ciento  
 que se comede q. de q. q. sus d. instruz. contra  
 a dho. s. de Juan q. sauer Conuencido a ellas ba-  
 berie Conz derado alguno. Costo farto, y Salario  
 q. la Villa q. Varon de lo Vamo que administra  
 q. parerex de lo hecer en Utilidad comun, Vasan  
 do el producido de dho. Varon. Tres q. uento para  
 Congeniaz. de lo Salario q. sauer inteliz eniada,  
 que la instruz. de el Mage. a la Viciam. En el  
 Caso de Repartim. que fue de Administraz.  
 En la que se puxo practicar a alguna Costora di-  
 ligenz. para su oba quada, a demas de Salario  
 manifesto el Voto me do de proceder la Villa, con  
 estar aprobadas las dhas. Regulas. q. anteredente  
 mente se han hecho, y. c. r. sup. de la Ciudad